

SENTENCIA Nro. 779 /18

Expte. N° 727/926/2018

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los...15...días del mes de ^{NOVIEMBRE} de 2018 se reúnen los Señores miembros del TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, bajo la Presidencia del Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa, Dr. José Alberto León (Vocal) y C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal), para tratar el expediente caratulado como "AGROQUIMICA ALBERDI SRL" s/ RECURSO DE APELACIÓN EXPTE. N° 727/926/2018 - Ref. Expte. N° 466/1217/A/2016 (D.G.R.)".

CONSIDERANDO

Que el contribuyente, presentó Recurso de Apelación (fs. 62 del Expte. N° 466/1217/a/2016) contra la Resolución M 2817/18 de la D.G.R., que le fue notificada el 29/06/18. Por lo que el recurso deviene presentado en tiempo y forma.

Que la Autoridad de Aplicación contestó los fundamentos del apelante (art. 148° C.T.P.), tal como surge de autos (fs. 1/3 del Expte de cabecera).

Respecto a los medios probatorios ofrecidos por el recurrente en su Recurso de Apelación, es necesario aclarar que los mismos no serán considerados por no haber sido previamente ofrecidos en la etapa procesal correspondiente. Ello, de conformidad a lo normado en el art. 134 del Código Tributario Provincial, en cuanto establece que: "*En los recursos previstos en el presente artículo, los recurrentes no podrán presentar o proponer nuevas pruebas, salvo las referentes a hechos posteriores, pero sí nuevos argumentos, especialmente con el fin de impugnar los fundamentos de las resoluciones recurridas*" (el resaltado me pertenece).

En consecuencia, corresponde declarar la cuestión de puro derecho (art. 151° C.T.P.) y sin perjuicio de las facultades con que cuenta el

Dr. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Tribunal, quedando la presente causa queda en condiciones de ser resuelta definitivamente.

Que conforme lo dispuesto por el art. 10 puntos 4º y 8º del R.P.T.F.A. corresponde se notifique la presente en la forma prevista en el art. 116 Ley 5.121 (t.v.).

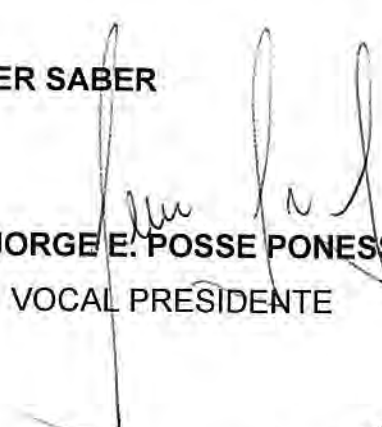
Por ello,

**EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION
RESUELVE:**

1. **TENER** por presentado en tiempo y forma el Recurso de Apelación y por contestados los agravios por la Autoridad de Aplicación.
2. **DECLARAR** la cuestión de puro derecho.
3. **AUTOS PARA SENTENCIA.**
4. **REGISTRAR, NOTIFICAR y ARCHIVAR.**

JM


HACER SABER



DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL PRESIDENTE



CPN JORGE JIMENEZ
VOCAL



DR. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL

ANTE MI



Dr. JAVIER CRISTOBAL AMUCHASTEGUI
PROSECRETARIO
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION
A/C SEC. GENERAL